

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora, con la finalidad de incrementar la penalidad y establecer la imprescriptibilidad del delito de homicidio cometido en contra de servidores públicos de seguridad pública, investigación de delitos, procuración y administración de justicia en materia penal o de ejecución de penas.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para nombrar a la persona que habrá de desempeñar el cargo de subdirector de Atención Ciudadana del Congreso del Estado de Sonora.
- 7.- Toma de protesta del C. Hermes Iván Díaz Cenicerros, al cargo de subdirector de Atención Ciudadana del Congreso del Estado de Sonora.
- 8.- Posicionamiento que presenta la diputada Ivana Celeste Taddei Arriola, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, sobre el 50 aniversario del golpe de estado de Chile.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

01 de junio de 2023. Folio 3473.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, con el que remite acta de ayuntamiento número 60, de fecha 26 de mayo del 2023, en donde aprobaron los acuerdos número 173 y 176 emitidos por este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES DE LOS ACUERDOS NÚMERO 173 Y 176 APROBADOS EL 02 Y 07 DE MARZO DE 2023 RESPECTIVAMENTE, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

19 de junio de 2023. Folio 3692.

Escrito por ausencia de la Tesorera Municipal de Bacerac, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que durante el ejercicio 2022 fueron captados ingresos adicionales por la cantidad de \$154,200 (Ciento cincuenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.) de los cuales los \$60,000 (Sesenta mil pesos 00/100 m.n.) se recibió de un donativo por parte de CECOP para la realización del evento cultural del aniversario de la escuela primaria Benito Juárez, así como el arrendamiento de maquinaria propiedad del ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

19 de junio de 2023. Folio 3693.

Escrito signado por ausencia de la Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de San Javier, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que se captaron ingresos por \$35,966.00 (Treinta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.), en el ejercicio 2022, por lo que se solicita se tenga presentado dicho anexo adicional, por el concepto 6203: Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público del ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

05 de septiembre de 2023. Folio 3901.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo número 289 de sesión ordinaria de cabildo, de fecha 29 de agosto del 2023, en el cual se aprueba y califica como justificada y procedente la causa de licencia hasta por 90 días, con efectos a partir del día 29 de agosto del 2023, expuesta por el c. Lic. José Gabriel Ramos Gallegos, al cargo de regidor propietario. **RECIBO Y ENTERADOS.**

06 de septiembre de 2023. Folio 3902.

Escrito del diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Sonora, con el que hacen entrega de la información sobre el uso y destino de los recursos utilizados durante el semestre comprendido del 01 de marzo al 31 de agosto de 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

06 de septiembre de 2023. Folio 3903.

Escrito del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura y Servicios Educativos del Estado de Sonora, con el que remite por instrucciones del Secretario de Educación y Cultura, respuesta al oficio número 1610-II/23, en relación al exhorto enviado por este Poder Legislativo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, de manera coordinada y urgente, intensifiquen los programas de prevención, detección y atención al suicidio, en las instituciones educativas de la entidad y extiendan los mismos a las madres, padres y familiares de los educandos, los cuales deberán ser permanentes. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 189, APROBADO EL 20 DE ABRIL DE 2023 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

06 de septiembre de 2023. Folio 3904.

Escrito del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura y Servicios Educativos del Estado de Sonora, con el que remite por instrucciones del Secretario de Educación y Cultura, respuesta al oficio número 1610-II/23, en relación al exhorto enviado por este Poder Legislativo, para que elaboren políticas públicas o mejoren las existentes, con la finalidad de que se disminuyan los índices delictivos, particularmente, los relacionados con los delitos sexuales contemplados en el Código Penal del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 178, APROBADO EL 23 DE MARZO DE 2023 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

06 al 08 de septiembre de 2023. Folios 3905, 3908, 3911 y 3913.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Álamos, Benito Juárez, Carbó, Huatabampo, Sonora, con el que remiten las propuestas de planos y tablas de valores catastrales para el ejercicio fiscal 2024, para lo cual solicitan la aprobación respectiva de este Congreso del Estado. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

06 de septiembre de 2023. Folio 3906.

Escrito de la Tesorera Municipal de Navojoa, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que el día 11 de agosto de 2023, el banco BANSI, S. A. y el Municipio de Navojoa, Sonora, celebraron una operación de crédito simple, quirografario, de corto plazo, formalizada mediante un contrato de crédito por la cantidad de hasta \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 m.n.). **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

07 de septiembre de 2023. Folio 3907.

Escrito del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el que presenta ante este Poder Legislativo, el anteproyecto de presupuesto de egresos 2024 para el órgano interno de control del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con base al Programa Operativo Anual (POA), el Programa Anual de Auditoría (PAA), entre otros, apegados a la normatividad aplicable de su autonomía. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

07 de septiembre de 2023. Folio 3909.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Opodepe, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia certificada del acta número 31 de ayuntamiento, en la cual se aprobó la petición por parte de la empresa Lamosa-Porcelanite, en relación a reconsiderar el valor catastral de la planta industrial, ubicada en carretera internacional kilómetro 112, frente a la entrada a la población de Querobabi, municipio de Opodepe, Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

07 de septiembre de 2023. Folio 3910.

Escrito del diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, con el que hacen entrega de la información sobre el uso y destino de los recursos utilizados durante el semestre comprendido del 01 de marzo al 31 de agosto de 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Sebastián Antonio Orduño Fragoza, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA;** para lo cual me remito a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad jurídica es parte del principio de certeza jurídica en cuanto a la aplicación de disposiciones legales que definen la forma en que las autoridades del Estado han de actuar y que la aplicación del orden jurídico a los gobernados será eficaz.

En este sentido, la seguridad jurídica son los derechos subjetivos en favor de los gobernados, mediante los cuales exigen o se oponen a los órganos estatales, sujetándose estos últimos a requisitos previos a la emisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los ciudadanos, para que estos no se encuentren en indefensión o incertidumbre jurídica, lo que hace posible la permanencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones.¹

Una de las labores más importantes de todo Estado de Derecho, es velar porque sus gobernados cuenten y se fortalezca con un adecuado sistema de impartición de justicia, en el que se garantice una tutela judicial efectiva, esto es, que todo aquél que crea

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2005) https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po_2010/55083/55083_1.pdf

tener derecho a algo puede acudir a un órgano estatal imparcial que lo atienda, verificando su razón, y en su caso, haciendo efectivo tal derecho.

En así que, la tutela judicial no solo implica que el acceso a la justicia esté previsto en ley, sino que también el proceso que se siga, haga posible la solución del conflicto en un plazo razonable, con oportunidades procesales adecuadas y que, dictada la resolución que ponga fin al mismo, ésta tenga plena efectividad a través de su ejecución.

De acuerdo a la doctrina, la tutela judicial implica que los requisitos procesales estén claramente establecidos en ley, sin que impliquen formalismos que obstaculicen el acceso a la justicia, así como una interpretación siempre más favorable a la pretensión procesal, en la medida que el defecto sea subsanable, es por esto que es necesario el empleo de las tecnologías para innovar en los procesos judiciales.

En el caso concreto, el proceso contencioso administrativo, funge como el control jurídico de los actos o las actuaciones de la administración pública que se encuentran sujetas al derecho administrativo, simultáneamente, es el mecanismo que brinda a los particulares una efectiva tutela o protección de los derechos de los particulares.

El proceso contencioso administrativo constituye una herramienta procesal establecida por el Estado para controlar el ejercicio del poder del mismo, evitando que las actuaciones de las autoridades sean arbitrarias y abusivas, la labor jurisdiccional que ejerce el Estado para evitar estas situaciones está orientada a declarar la nulidad o la invalidez de las actuaciones administrativas impugnables, entre ellas, de las resoluciones administrativas, cuando éstas sean contrarias al ordenamiento jurídico o cuando en su producción se haya violado el debido proceso.

En los últimos años, el hombre ha evolucionado sus formas de comunicación de acuerdo al desarrollo de las nuevas tecnologías, a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente, el sector público, en específico el ámbito judicial, no debe quedar aislado de estas

nuevas formas, que prometen hacer eficientes los procesos jurídicos, apostando a la celeridad, economía y seguridad.

Actualmente, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, no contempla la notificación por correo electrónico, sin embargo, consideramos que es importante introducir la figura de la notificación por este medio, aporta celeridad y economía procesal, siempre y cuando sea a solicitud de los interesados, en esta tesitura estarán al tanto de la dirección de correo electrónico proporcionada.

La notificación por correo electrónica, no representa carencia de seguridad jurídica para las partes, debido a que es opcional, y deberá manifestarlo en el momento procesal oportuno, no representa un desgaste financiero para el tribunal debido a que ya se cuenta con lo necesario para hacerlo, inclusive pudiera representar una forma de ahorro.

Ahora bien, en cuanto a su computo, de surtir efectos al día siguiente hábil, se propone esto debido a que al momento de manifestar el interés de que se les notifique por este medio, se ve implícita la obligación de estar revisando y/o actualizando la dirección electrónica que fue autorizada.

En este sentido, es importante hacer referencia a la Ley Número 173 de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, presentada por el Dr. Alfonso Durazo, Gobernador de Sonora, y aprobada por esta soberanía con fecha 01 de junio de 2023, la cual configura la importancia de una evolución de los servicios de la administración pública, incluyendo la administración de justicia, con el propósito de actuar con una perspectiva digital, fortaleciendo el acceso a la justicia y garantizando un Estado de Derecho para las y los sonorenses.

Por lo anterior, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 40 y se adiciona la fracción VII al artículo 39; y todos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.-...

I al VI...

VII. Por correo electrónico, a las partes que expresamente así lo soliciten, manifestando y autorizando la dirección de correo electrónico al momento de presentar la demanda o contestación.

ARTÍCULO 40.- ...

I.- Las personales y las que se realicen por oficio, por lista de estrados o **por correo electrónico** al día hábil siguiente en que se efectúen;

II al IV.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 11 de septiembre de 2023.

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los suscritos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA PENALIDAD Y ESTABLECER LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, INVESTIGACIÓN DE DELITOS, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL O DE EJECUCIÓN DE PENAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Más de la mitad de los policías que fallecen actualmente por causas no naturales en nuestro país, mueren a causa de una agresión.

Esta cifra se vuelve más alarmante si consideramos que la causa principal de deceso de los oficiales de nuestras instituciones de seguridad es, precisamente, la no natural (con 41.2%).

Lo cual difiere ampliamente del resto de los ciudadanos cuyas causas de muerte predominantes son las naturales, con un 89.1% versus un 10.9% de causas consideradas no naturales.

Pero incluso dentro de las causas externas de fallecimiento de los ciudadanos sin función policial, el porcentaje de los que parten como producto de una agresión es marcadamente

menor al de los policías, pues mientras la agresión está presente en el 35.1% de las muertes no naturales de los ciudadanos, en el caso de los policías ese número llega al 52.5%.

Lo anterior, de acuerdo al documento de análisis y estadísticas de INEGI denominado "Policías Abatidos: El Riesgo de Servir a la Seguridad Pública en México" (2021), mismo que a la fecha se constituye como uno de los estudios más completos sobre este fenómeno en nuestro país.

El documento citado retoma datos de la Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP 2017), para mostrar los niveles de violencia que existen en contra de los integrantes de instituciones policiacas que van desde la discriminación y las amenazas, hasta las agresiones físicas.

La ENECAP 2017 reporta que estos actos violentos no se presentan en forma aislada, pues casi la mitad de los policías señalaron haber sido objeto de estas conductas más de tres veces. Es por ello que el INEGI señala que este tipo de violencia inicial es un posible precursor de la violencia letal en contra de los policías por dos razones:

1. La normalización

Si los policías se acostumbran a la violencia en su contra pueden subestimar el riesgo de que los asesinen. Según la ENECAP sólo 15.5% de los policías agredidos presentaron una denuncia, mientras que, del resto que no presentó denuncia, 42.1% dijo que lo que le pasó tenía poca importancia.

2. La impunidad

De acuerdo a J.P. Sullivan (2009) en su obra sobre la interacción entre policías y militares en la guerra contra los grupos delictivos, resalta la mayor vulnerabilidad de los policías a sufrir agresiones porque los agresores pierden el temor de sufrir consecuencias. Resalta el dato del INEGI que señala que el 47% de las amenazas a policías provienen del crimen organizado, lo cual se confirma con los datos sobre policías abatidos en cumplimiento de su deber que en su mayoría perdieron la vida durante enfrentamientos contra bandas delictivas.

De acuerdo el documento sobre policías abatidos del INEGI (2021), durante el periodo 2013-2018, en México ocurrieron 1,718 homicidios de policías, según los registros de defunción, lo que equivale a un promedio de 286 por año.

No obstante, según datos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2017 y 2019, el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2019 y el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la CDMX 2019, tan sólo en 2018 se registraron 413 fallecimientos en cumplimiento de la función policial.

Por su parte, la organización Causa en Común, con base en notas periodísticas de los 32 estados de la República, reporta 452 policías asesinados en 2018, lo que coincide con los censos referidos en el párrafo anterior.

Causa en Común, en su sitio <https://causaencomun.org.mx>, agrega que en 2019 fueron asesinados 446 policías; 524 en 2020; 401 en 2021; 403 en 2022, y 125 en lo que va del 2023, con corte al 30 de marzo, lo que podría derivar en un total para este año superior a los 500 fallecimientos de oficiales de la ley.

De continuar esta tendencia, el promedio anual de asesinatos de integrantes de corporaciones policiales llegaría a 457 en el periodo 2019-2023, lo que representaría un incremento del 55.6% respecto del promedio encontrado en el periodo 2013-2018 que, como se mencionó, fue de 286 oficiales asesinados.

Ahora bien, en lo que respecta a Sonora, Causa en Común presenta los siguientes datos de policías abatidos:

AÑO	POLICÍAS ASESINADOS
2018	13
2019	23

2020	21
2021	12
2022	18
2023	4
TOTAL	91

Estos datos si bien no permiten calcular una tendencia, revelan que nuestro Estado no es ajeno al fenómeno de violencia contra elementos de policía.

En comparación con los 31 estados restantes de la República, en el año 2022, Sonora ocupó el noveno lugar en número de homicidios de policías, y el segundo entre los estados fronterizos; mientras que en el 2021 se encontraba en el lugar 12 a nivel nacional y tercero a nivel frontera norte.

Por otro lado, la proporción de elementos de policía asesinados en Sonora con relación al total nacional (3.78% promedio de 2018 a 2023) supera por mucho el porcentaje que representa la población sonoreNSE respecto de la población mexicana (2.3%), lo cual revela una situación que como Legislatura debemos atender de manera seria y puntual.

Una de las estrategias de solución para este fenómeno delictivo que afecta directamente a los elementos encargados de brindar seguridad y protección de los ciudadanos, es el incremento de sanciones para quienes priven de la vida a un elemento de policía.

Así tenemos estados como Chihuahua que impone penas de 50 a 70 años de prisión o prisión vitalicia cuando el homicidio se cometa dolosamente en perjuicio de agentes policiales, así como de servidores públicos que se encarguen de la administración o procuración de justicia, si se encuentran en el ejercicio de sus funciones o con motivo de las mismas, siempre que se estén cumpliendo con arreglo a la ley. (artículos 127, segundo párrafo, y 136, fracción VIII, del Código Penal del Estado de Chihuahua).

La legislación penal de Nuevo León, por su parte, señala que el homicidio será considerado calificado cuando se cometa en contra de algún miembro de una institución policial, de procuración o administración de justicia o de ejecución de sanciones, castigándolo con prisión de 25 a 50 años de prisión (artículos 305, 316, fracción VI, y 318 del Código Penal para el Estado de Nuevo León).

En el Estado de Sinaloa se sanciona con cárcel de 22 a 50 años el homicidio cometido dolosamente en contra de una persona que revista la calidad de servidor público de alguna institución o corporación policial (artículo 139, fracción VIII, del Código Penal para el Estado de Sinaloa).

En el Estado de México, se imponen de 40 a 70 años de prisión o prisión vitalicia cuando el delito de homicidio sea cometido en contra de servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, al ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas (artículos 242, fracción II, y 245 Bis. del Código Penal del Estado de México).

En cambio, en Sonora, al asesinato de un policía se le aplica la pena del homicidio simple que, de acuerdo al artículo 256 del Código Penal local, es de 8 a 20 años de prisión, o bien, según la existencia de premeditación, alevosía, ventaja o traición, de 25 a 50 años de cárcel.

Adicionalmente nuestro Código Penal contempla un delito específico para agresiones cometidas contra servidores y funcionarios públicos, estableciendo sanciones de 1 a 5 años de prisión a quien hiciere violencia sobre estos elementos, triplicándose la pena en caso de que se utilicen armas prohibidas en contra de integrantes de alguna corporación policial durante el ejercicio de funciones (Artículo 164). Lo anterior, en adición a las penas que correspondan si se cometiese algún otro delito.

No obstante, nuestra legislación se encuentra lejos de las penalidades que imponen los códigos de Chihuahua y el Estado de México, en donde el homicidio de un policía se llega a sancionar hasta con prisión vitalicia.

Respecto de la constitucionalidad de imponer penas mayores al homicidio de integrantes de cuerpos de seguridad pública y de justicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en sentido favorable, tal y como se asienta en la SENTENCIA dictada por el Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 97/2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo del 2021, que valida el articulado del Código Penal del Distrito Federal que aumenta en una tercera parte la pena de prisión correspondiente al homicidio cuando la víctima sea integrante de alguna institución de seguridad ciudadana en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

En palabras del Máximo Tribunal: *“La justificación de esta agravante es objetiva, toda vez que la seguridad pública es una función del Estado... para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como para contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, por tanto, es razonable que el legislador haya impuesto una sanción mayor para el caso de que la víctima de homicidio o lesiones sea un miembro de alguna institución de seguridad ciudadana en ejercicio o con motivo únicamente de sus funciones de seguridad”*.

Otra de las estrategias adoptadas para abatir la impunidad de los asesinatos de integrantes de cuerpos de seguridad y de justicia, es la imprescriptibilidad del dicho delito, una figura ampliamente utilizada en países como Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda, Alemania, Japón, entre otros.

En México, la imprescriptibilidad del homicidio aplica en algunas entidades para el caso de la privación de la vida con premeditación, alevosía, ventaja o traición; sin embargo, en años recientes, distintos estados de la República han comenzado a incorporar el homicidio cometido en contra elementos de instituciones de seguridad y justicia, dentro del catálogo de homicidios calificados e imprescriptibles.

Tal es el caso del estado de Chihuahua que en el artículo 105 de su Código Penal establece que el homicidio calificado es imprescriptible, otorgándole al asesinato de agentes policiales

y servidores públicos de la administración o procuración de justicia, la calidad de homicidio calificado, de acuerdo al artículo 136, fracción VIII del mismo Ordenamiento.

Lo mismo ocurre en el caso de Nuevo León según el artículo 140 de su Código Penal, el cual correlacionado con el diverso 316, fracción VI, hacen imprescriptible el homicidio de cualquier miembro de una institución policial de procuración o administración de justicia o de ejecución de sanciones.

Por su parte, el Código Penal del Estado de México, en su artículo 94, dispone que serán imprescriptibles los delitos que establezcan como pena máxima la prisión vitalicia, lo cual ocurre en el caso del homicidio cometido en contra de servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, conforme lo establecen los artículos 242, fracción II, y 245 Bis.

En el caso de Sonora, el homicidio calificado también es imprescriptible en términos del tercer párrafo del artículo 100 y segundo párrafo del artículo 109 del Código Penal local; sin embargo, al no estar la privación de la vida de integrantes de instituciones de seguridad y justicia tipificada como homicidio calificado, se le aplican las mismas reglas que para el resto de los delitos, a saber:

"Artículo 100.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito cometido, incluyendo sus modalidades. Tratándose de los delitos de oficio, dicho plazo nunca será menor de tres años ni mayor de quince y en los delitos de querrela nunca será menor de dos años ni mayor de diez.

En los casos de delitos por hechos de corrupción precisados en el Título Séptimo y Octavo del Libro Segundo de este Código, el plazo de prescripción nunca será menor de diez años.

*En los delitos de **homicidio calificado**, feminicidio, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, evasión de presos, desaparición forzada de*

personas, tráfico de menores e incapaces, violación y en el supuesto a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 213, el ejercicio de la acción penal será imprescriptible."

"Artículo 109.- Las sanciones privativas de libertad prescribirán en un tiempo igual al fijado en la condena, plazo que nunca será menor de cinco años ni mayor de veinte.

*Las sanciones derivadas del ejercicio de la acción penal sobre los delitos de **homicidio calificado**, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, evasión de presos, desaparición forzada de personas, feminicidio, tráfico de menores e incapaces, violación y en el supuesto a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 213, serán imprescriptibles."*

Lo anterior significa que en el caso del homicidio simple, cuya pena es de 8 a 20 años de prisión, la acción penal prescribirá a los 14 años, en tanto que las sanciones privativas de libertad prescribirán en un máximo de 20 años.

En este sentido es evidente que nuestra legislación se encuentra francamente rezagada en materia de protecciones a elementos pertenecientes a las instituciones de seguridad y justicia, pues a diferencia de otros Estados, en Sonora el homicidio de estos servidores públicos no tiene una pena mayor y prescribe en un plazo reducido de tiempo, lo cual abona a ese clima de impunidad que perpetúa la amenaza contra las corporaciones garantes de la tranquilidad de nuestras comunidades.

Por tal motivo es que se propone adicionar un último párrafo a los artículos 100 y 109 del Código Penal sonorenses para establecer que: **"También será imprescriptible el homicidio cometido en contra de servidores públicos de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia en materia penal o de ejecución de penas, durante el ejercicio lícito de sus funciones o con motivo de ellas"**.

De igual forma, se plantea modificar el artículo 258 del Código Penal, referido al homicidio calificado, para incluir dentro de esta modalidad, al

“cometido en contra de servidores públicos de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia en materia penal o de ejecución de penas, durante el ejercicio lícito de sus funciones o con motivo de ellas”, estableciendo una pena que va **de los treinta a los sesenta años de prisión.**

Es importante destacar que esta reforma no sólo combatirá la impunidad de los delitos cometidos contra las fuerzas del orden, sino que también enviará un mensaje claro de que el Estado protegerá a aquellos que arriesgan sus vidas para proteger y brindar justicia a los ciudadanos.

Esta medida fortalecerá sin duda la confianza en las instituciones encargadas de garantizar la seguridad y protección de la población y reforzará el Estado de derecho.

En honor y en memoria de los agentes caídos en ejercicio de sus funciones, es que las y los diputados de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por conducto de la suscrita, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 100, un último párrafo al artículo 109, y un sexto párrafo al artículo 258; y se reforma el párrafo quinto del artículo 258, del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 100.- ...

...

...

También será imprescriptible el homicidio cometido en contra de servidores públicos de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia en

materia penal o de ejecución de penas, durante el ejercicio lícito de sus funciones o con motivo de ellas.

Artículo 109.- ...

...

También será imprescriptible el homicidio cometido en contra de servidores públicos de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia en materia penal o de ejecución de penas, durante el ejercicio lícito de sus funciones o con motivo de ellas.

Artículo 258.- ...

...

...

...

Cuando el homicidio sea cometido en contra de servidores públicos de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia en materia penal o de ejecución de penas, durante el ejercicio lícito de sus funciones o con motivo de ellas, se impondrá de treinta a sesenta años de prisión.

Al responsable de cualquier otro homicidio calificado se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A quienes hayan cometido el delito previsto en el presente Decreto con antelación a su entrada en vigor, incluidos quienes se encuentren dentro de cualquier etapa del procedimiento, les seguirán siendo aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido y los sentenciados deberán purgar sus penas y sanciones en los términos en los que fueron impuestas.

Atentamente

Dip. Rosa Elena Trujillo Yanes,

Dip. Ernesto de Lucas Hópkins,

Septiembre 09, 2023. Año 17, No. 1707

Dip. Jorge Eugenio Russo Salido

Dip. Natalia Rivera Grijalva

Hermosillo, Sonora, 11 de septiembre del 2023

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho constitucional y de orden legal de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Representación Popular, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Sonora, es una asamblea de representantes populares, que ejerce el Poder Legislativo Estatal, actuando como Parlamento Abierto en beneficio de las y los sonorenses, contando con personal calificado que apoya a los integrantes de la Legislatura al desarrollo de sus atribuciones, para lo cual tiene plenas facultades para y remover a sus funcionarios y empleados, en términos del artículo 64, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En ese sentido, durante el primer periodo de esta Sexagésima Tercera Legislatura, específicamente, en sesión de Pleno celebrada el día 23 de noviembre de 2021, este Poder Legislativo ejerció la facultad que le otorga la Constitución Estatal en relación a sus trabajadores, aprobando el Acuerdo número 38, por medio del cual se realizaron los nombramientos del personal de nivel subdirector y superiores del Congreso del Estado de Sonora, entre los cuales, se nombró como Subdirector de Atención Ciudadana de la Dirección General de Administración, al C. Juan Carlos Juvera Moreno, quien asumió las funciones inherentes a su designación a partir del día siguiente, 24 de noviembre de 2021.

Es el caso que, el ciudadano en mención, presentó su renuncia voluntaria al cargo en cuestión, por lo que se hace necesario realizar un nuevo nombramiento de Subdirector de Atención Ciudadana de esta Soberanía, que se encargue de garantizar que se brinde una correcta y eficiente atención a la ciudadanía que acude a la sede de este Poder Soberano a solicitar información o algún servicio.

Por lo anterior, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en términos de la fracción IV del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, debe proponer al Pleno del Congreso del Estado, el nombramiento de la persona que habrá de ocupar el cargo de Subdirector de Atención Ciudadana de esta Soberanía, para que el máximo órgano legislativo, con fundamento en lo que se establece los artículos 64, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 185 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, proceda a realizar formalmente su nombramiento.

En consecuencia, con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de este Poder Legislativo la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 185 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve nombrar al C. Hermes Iván Díaz Ceniceros, en el cargo de Subdirector de Atención Ciudadana de la Dirección General de Administración, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La toma de protesta de la persona nombrada en el cargo señalado en el punto anterior, deberá desahogarse en esta misma sesión ordinaria.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 11 de septiembre de 2023

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. LIRIO ANAHÍ DEL CASTILLO SALAZAR

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.